

## CAPITULO III

**De los órdenes ó clases.**

El hombre no podía desarrollar todas sus facultades en la familia, y de aquí la asociación de familias que se llamó tribu. Esto sucedió durante la vida nómada cuando, bajo jefes adventicios, se vivía de la caza y de la pesca, de todo lo que la tierra producía espontáneamente. Pero apenas se comenzó á domesticar á los animales, y la vida llegó á ser menos errante por el pastoreo, se debió sentir la necesidad de un poder más estable y se erigió un patriarca por jefe de una ó más tribus. Los demás constituyeron en torno del jefe como una especie de aristocracia natural por su edad y sus riquezas; los hijos formaron el pueblo, ó sea los hombres libres, y los vencidos de las tribus vecinas los esclavos. Cicerón, con su habitual elegancia, describe esta evolución histórica: *Prima societas in ipso coniugio, proxima in liberis; deinde una domus, communia omnia. Id autem est principium urbis et quasi seminarium reipublicae.* (De off. I. 17.)

Con los progresos de la agricultura las relaciones sociales se complicaron mucho más. Algunas familias cayeron en la pobreza y descendieron á la condición de clientes; algunos esclavos fueron adheridos al suelo y llegaron á ser colonos. Por esto escribe Vico que, después de las familias, las clientelas fueron otro principio del Estado (1). Él hace nacer, sin embargo, los clientes de la plebe, primero presentándolos dedicados á cultivar los campos de los ricos á quienes debían trabajo y res-

peto, de que al fin cansados aunaron sus esfuerzos sublevándose contra los privilegiados. Tomando como ejemplo la historia de Roma; Vico lleva sus analogías hasta el punto de asimilar el derecho de los Quirites al feudal, puesto que Rómulo permitió á los padres las clientelas con una doble recíproca condición: debían los padres instruir á los clientes en los deberes civiles y defenderlos en las causas; debían los clientes, por su parte, venerar á sus patronos. Esta veneración era para Vico idéntica al homenaje del derecho feudal llamado por los más cultos intérpretes *vínculo personal*.

Por el contrario, una observación más atenta nos muestra á los *eupatridas* griegos á la vez que los patricios romanos y los *Adelinge* germanos en posesión de las más elevadas funciones públicas, así como del sacerdocio. Pero los hombres libres forman el verdadero núcleo del *demos* ó de la nación. Ellos son propietarios y agricultores como los *geomoros* en la constitución de Atenas en tiempo de Teseo, los ciudadanos espartanos, los plebeyos romanos, los libres entre las estirpes germanas. Ellos no ejercen el patronato, pero pueden poseer esclavos.

En las clases inferiores encontramos personas dependientes de los potentados, como los *pélatos* y los *tetos* griegos, los clientes romanos, los *litos* germanos. Su protector se llama *próstata* en Grecia, *patrono* en Roma, *Mund und Schutzer* en Alemania. Ellos forman parte de la nación, pero su libertad, sus derechos son inferiores. Ejercen profesiones manuales.

Otras circunstancias distintas produjeron el régimen feudal, cuyos orígenes hay que buscar en la organización social de los Germanos antes de las invasiones, y en el estado de disolución del Imperio romano. Los Germanos habían llegado á la propiedad individual, que daban en canon á los colonos, estando dedicados los esclavos á los servicios domésticos ó á aquellos terrenos reservados para los usos diarios de la familia. Del seno de las familias, á fin de no languidecer en el ocio, se formaban bandas para alguna expedición lejana. El Imperio romano fué invadido por estas bandas, que introdujeron en él la organización de la tribu, agregándole el vínculo de la subordinación militar. Los jefes se esparcieron sobre vastos dominios, viviendo con algunos

(1) *De uno universi juris principio et fine uno.* § CIV.

compañeros de armas. Estos asociados no tardaron en dividirse en dos clases: algunos recibieron del jefe ciertos beneficios y llegaron á ser miembros de la asociación de propietarios, otros cayeron en una condición enteramente servil, ó en la de colonos sujetos al servicio militar y á algunas prestaciones.

Bajo el Imperio romano encontramos dos nuevas instituciones jurídicas, el colonato y la enfiteusis. El colonato era una transformación de la esclavitud, acaso por contener la disminución de la población, y estaba sostenido tanto por los esclavos adheridos al suelo, cuanto por los bárbaros introducidos en el Imperio. La condición de colono era intermedia entre la libertad y la esclavitud; como hombre libre gozaba del *jus connubii*, y, por tanto, todos los derechos de familia, poseía su peculio en plena propiedad, si bien no podía enajenarlo sin consentimiento del dueño; como esclavo estaba sujeto á las penas corporales, y si huía, á la pena del siervo fugitivo, siendo considerado como ladrón de su propia persona. El dueño no podía separar al colono del suelo; sino enajenarlo juntamente con el fundo. Por el cultivo de éste el colono debía satisfacer un canon moderado é inalterable.

Hay que buscar el origen de la enfiteusis en el inmenso dominio imperial que aumentaba continuamente, gracias á los deudores. Las tierras se arrendaban con dificultad por los impuestos con que estaban gravadas al igual de las propiedades particulares. De esto nació la idea de la enfiteusis, ó sea de un arrendamiento privilegiado, el cual se aproxima mucho á la propiedad. Se comenzó pagando en tierras muchos servicios públicos, se asignaron algunas á las legiones estacionadas en los confines del Imperio (*agri decumati*) y también á algunos patricios, con la obligación de levantar palacios en Constantinopla. La Iglesia gozó del privilegio de pagar en tierras sus débitos de cualquier naturaleza. En recompensa de los servicios prestados se repartieron tierras exentas de impuestos á los veteranos, quienes las transmitían á sus hijos con la sola obligación del servicio militar. En estas concesiones, que toman tal vez el nombre de *beneficios*, se encuentra en germen la idea del feudo. Había además otra institución jurídica que se le asemejaba mucho, el *precarium*, el cual

fué definido: *Precaium est quod roganti alieni gratis conceditur utendum tamdiu, quandiu is, qui concessit patiatur.* § 2.º, I, *quid re contr. obl.* (1).

La feudalidad, pues, es una hija bastarda romano germánica. A nosotros sólo nos importa considerarla como jerarquía social. El señor era dueño de sus vasallos, cultivadores y siervos, porque era propietario de las tierras en que éstos vivían. Ejercía sobre sus tierras todos los poderes: legislativo, ejecutivo, judicial, y sus rentas se componían de los productos de la tierra, de los cánones y de ciertas tasas fiscales que tenían el aspecto de tributos y eran, en efecto, restos de los impuestos romanos. Debía al rey el servicio militar con todos sus vasallos y en caso de necesidad un suplemento en dinero, la *adoa* (*aide*).

La Iglesia ocupaba ya un puesto privilegiado en el Imperio y formó parte de la aristocracia feudal, la cual afortunadamente carecía de unión y de disciplina; de otro modo no hubiera sido posible á las ciudades y á la monarquía aliadas el abatirla.

A la sombra de las iglesias y de los conventos se reunieron los oprimidos para constituirse en común ó para reproducir el ordenamiento municipal. Los señores contribuyeron con dinero, el rey favoreció el movimiento, que, según escribe Agustín Thierry, fué principalmente económico. Siendo muy escasa la riqueza se tasaba horriblemente el trabajo, por lo cual los ciudadanos no se contentaron con rodearse de murallas y de fortalezas, sino que se subdividieron, para resistir mejor, en corporaciones de artes y oficios. En Italia, donde el régimen feudal no prosperó, las ciudades obligaron á los caballeros de las campiñas á inscribirse en estas corporaciones, que después se llamaron de artes mayores ó menores, según su importancia. Como el derecho municipal venció poco á poco al feudal, se formó un tercer estado bajo el nombre de burguesía, y se completaron los tres órdenes de la Edad Media.

Los progresos del comercio y de la industria, el renacimiento de las ciencias y de las letras dieron fuerza á la burguesía, mientras que el acrecentamiento monárquico debilitaba á la

(1) Laboulaye, *Histoire de la propriété en Occident*. París, 1839.

aristocracia. También en los campos de batalla, donde las milicias comunales habían dado más de una lección á la caballería feudal, la invención de la pólvora y la institución de los ejércitos permanentes dieron preponderancia á la burguesía. Por esto los órdenes no podían durar como estaban constituidos, puesto que á la aristocracia le habían quedado todos sus derechos sin los deberes correlativos y la burguesía solicitaba en el Continente una parte en el Estado, como las circunstancias políticas le habían atribuido en Inglaterra. La obligación de los pequeños feudatarios de seguir á su señor en armas fué conmutada casi desde su origen en una tasa especial que poco á poco llegó á confundirse con las otras. Según Coke no se exigió ningún *escuage* con posterioridad al octavo año del reinado de Eduardo IV. Las prestaciones personales parecían ya anticuadas bajo Jacobo I, y fueron convertidas en dinero por Carlos II; de suerte que todas las tierras fueron asimiladas á las propiedades libres ordinarias llamadas *en socage*. De modo que puede decirse con razón que la feudalidad fué abolida en Inglaterra desde el 1660 (1).

De muy distinta manera marcharon las cosas en el Continente. No habiéndose llegado á proceder por medio de reformas, estalló la revolución de 1789, que destruyó todo lo pasado. Un opúsculo célebre de Sieyès, compuesto durante la reunión de la Asamblea de los notables y publicado en los primeros días de Enero de 1789, resume así su programa: *¿Qu' est ce que le tiers état? Tout.—¿Qu' a-t-il été jusqu' a present dans l'ordre politique? Rien.—¿Que demande-t-il? A être quelque chose.*

Planteada mal la cuestión fué también mal resuelta, puesto que no era verdad que el tercer estado representara á toda la sociedad al fin del siglo pasado, ni que solicitara ser algo. Al contrario, ya lo era y pedía serlo todo, como ha sucedido. No nos toca á nosotros pasar reseña por centésima vez á los errores de la revolución francesa, ni indagar á quién corresponde la responsabilidad. Sin embargo, debemos detenernos algo en los

(1) Boutmy, *Developpement de la constitution et de la société politique en Angleterre*, pág. 88. París, 1887.

conatos que para reconstituir hicieron Napoleón y la Restauración. El primero nombró una nueva nobleza que trató de amalgamar con la antigua, y se reconcilió con la Iglesia, quitándole toda ingerencia política.

La segunda creó los Pares hereditarios é indemnizó á los emigrados. Pero ni el uno ni la otra renunciaron á la centralización administrativa, establecida por la Monarquía y exagerada por la República. El Gobierno de Julio comenzó á descentralizar tímidamente con la ley de 18 de Julio de 1837, pero cayó por una revolución, precisamente porque París era Francia. El segundo imperio avanzó algo con los decretos del 25 de Marzo de 1852 y 13 de Abril de 1861 inspirados en el principio de que se puede gobernar desde lejos, pero no se puede administrar sino de cerca. Con estos decretos muchas atribuciones de los ministros pasaron á los prefectos, de suerte que, como escribe conceptuosamente Barbie, la cadena se había acortado, pero no roto. Por las leyes de 18 de Julio de 1866 y de 10 de Agosto de 1871, el departamento adquirió mayor autonomía, como también el común, por la ley de 24 de Julio de 1867 y de 5 de Abril de 1874. La aprobación preventiva ha llegado á ser una excepción.

Italia se encuentra casi en condiciones idénticas, porque las dos naciones hermanas tomaron de Bélgica su reciente organización comunal y provincial que algunos publicistas creen insuficiente. Jaime Savarese escribe: «Pero la Monarquía administrativa cuando no descansa en la organización de los consorcios administrativos y no está sostenida por sus representaciones, no es una organización social, sino más bien una organización gubernativa; es una máquina burocrática destinada á asegurar el servicio público; y ha llegado á ser una máquina destinada á cobrar y repartir, bajo varios pretextos, los impuestos entre los colectores» (1).

El docto autor quisiera establecer un vínculo natural entre la sociedad y el Estado. Partiendo del hecho invariable en la na-

(1) *Las doctrinas políticas del siglo XIX y el orden natural de las sociedades civiles*, pág. 63. Nápoles, 1878.

turalidad humana de la desigualdad de las facultades individuales, hace consistir la libertad en el pleno uso de los medios propios y en el pleno goce del fruto del trabajo propio. La igualdad política repone al hombre en las condiciones que no cambian el hecho de la desigualdad natural. Por esto no se asusta del nombre de privilegio político dado á esta igualdad proporcional, porque sostiene que no es una inmunidad ni un beneficio concedido á alguno en perjuicio de otros ó de la comunidad. Antes bien, lo considera objetivamente como una carga impuesta por la naturaleza misma de la asociación y un beneficio común; y subjetivamente como un requisito producido por el concurso de aquellas condiciones nacidas de la capacidad de las clases y de los individuos. Invoca en su apoyo á Aristóteles, y con él á los filósofos, á los publicistas y á los legisladores anteriores á la Revolución francesa, los cuales, partiendo del principio de la desigualdad entre los hombres, distinguieron un privilegio natural de otro artificial; é invocaron la ayuda de las leyes para hacer prevalecer el primero sobre el segundo. Partiendo de este principio, los legisladores y los publicistas anteriores á la Revolución consideran á la sociedad como un agregado de consorcios distintos, y reducen toda ingerencia del Gobierno y de la Autoridad en general á un simple oficio de tutela, dirigida á garantizar á cada uno el uso de los medios propios para alcanzar el fin, ó sea la plena libertad de acción dentro de los límites de su propia órbita. El Estado es para ellos la asociación por excelencia que, en el orden lógico y cronológico de los hechos humanos, nace y se forma por la agregación lenta y sucesiva de las familias, de las corporaciones, de las clases, de los municipios, de las regiones, á las que debe no suprimir sino proteger. Pero si él divisa en cada una de estas asociaciones algo que se parezca á la potestad soberana, no desconoce que haya en ellas implícito un derecho popular, siendo ambos una condición necesaria para la existencia de la asociación. A la pregunta de si el derecho popular es individual ó colectivo, contesta que el derecho popular en general es el derecho propio de los que componen la asociación, formada la cual, llega á ser colectivo; de suerte que el Estado se compone de las diversas asociaciones. Cita como

ejemplo la constitución de la antigua Roma, donde el pueblo era llamado á votar no por cabezas sino por curias, por centurias ó por tribus, según que se reunía en comicios por curias, por centurias ó por tribus. También hoy ve en la circunscripción de los colegios electorales una agregación, un consorcio, puesto que no es la mayoría de los votos individuales de los habitantes, sino la mayoría obtenida en cada colegio, lo que determina la elección del Diputado.

Savarese concluye que si en la familia el ejercicio del derecho popular compete á los hijos, en el municipio, que es una federación de familias, debe competir á los representantes de las mismas, y en la región no puede corresponder á otros sino á los representantes de los municipios. Hasta aquí la inducción es aceptable porque se trata siempre de intereses locales. Pero no está en lo cierto el docto autor cuando sostiene que el Estado es una agregación de las regiones (ó sea provincias), porque éstas nacieron posteriormente, como demostraremos en el capítulo respectivo, y cuando quisiera atribuir impropriamente el derecho popular á los representantes de las provincias. Los Estados Generales de Holanda, que él cita como ejemplo, son una anomalía en la Historia.

El Profesor Federico Persico, compenetrado de los altos fines del Estado, corrige cuanto hay de excesivo en la obra de Savarese. «No son ni los cabezas de familia ni los individuos empadronados, como en la antigüedad, escribe, no son ya las clases y los órdenes sociales, como tales, los que deben formar el organismo supremo, el *caput* del Estado moderno. El individuo, ó bien el origen de la *gens*, era la célula primitiva antigua. Estas células formaron ganglios en la Edad Media, esto es, los órdenes, las corporaciones, las clases, y éstas, por el principio unitario de la monarquía, formaron el Estado. Pero, nacidas las burguesías, esto es, los nuevos comunes; sustraídas las provincias y las campiñas al régimen feudal, y convertidos los unos y las otras, no ya en pequeñas soberanías, con prerrogativas y privilegios propios, sino en verdaderos y libres órganos de una vida común y nacional, de un ser único, superior, complejo, que es el Estado nuevo, es natural que estos organismos locales y parti-

culares de formación humana estén representados directamente y concurren después, á su vez, á formar el Estado en su dirección suprema de la vida general. Dejarlos fuera de la vida política, como ahora, es injusto y extraño» (1).

Algunas páginas antes el egregio autor había propuesto la manera de hacer votar á los ciudadanos en los comunes, que él los quisiera divididos en rústicos y urbanos con arreglo á sus ocupaciones y posición. En los comunes menores y rurales, estos, en aquellos que no llegan á 20.000 habitantes, habría tres grupos ó colegios electorales: 1.º el de los propietarios é industriales; 2.º otro, de los colonos y obreros del campo y de las industrias; 3.º otro, último, que contiene las demás artes y profesiones civiles, designándose, según el número de consejeros atribuidos al común, una parte de los candidatos proporcionada al número y cualidad de los componentes de cada uno de los tres colegios. En la ciudad los colegios serían más numerosos. Un grupo contendría á todos los ministros de la religión; un segundo, á todos los funcionarios civiles y militares, excluyendo á los soldados; un tercero, á todos los profesores, artistas, periodistas, literatos, etc.; un cuarto, á todos los propietarios de inmuebles situados en la ciudad; un quinto, á todos los doctores en derecho, abogados, procuradores, magistrados, miembros del ministerio público, cancilleres, notarios, etc.; un sexto, á todos los médicos, cirujanos, farmacéuticos y empleados sanitarios; un séptimo, á todos los ingenieros, arquitectos, empresarios de obras públicas; un octavo, á todos los jefes de industria y del comercio, banqueros, fabricantes, comerciantes; un noveno y último, á todos los operarios y artesanos, dividido, cuando sea necesario, en secciones; esto es, por artes, albañilería, oficinas y manufacturas, vestidos, muebles, comestibles, tipografía, litografía, encuadernación y sus semejantes. A cada uno de estos grupos, según su importancia social, se asignaría un número de candidatos que elegir, proporcionado al de los consejeros del común. El colegio de religión tendría el derecho de elección; pero

(1) Véase *Las representaciones políticas y administrativas*, página 223. Nápoles, 1885.

los sacerdotes y ministros del culto no serían elegibles para las funciones de consejeros. En las ciudades se negaría el derecho electoral á los que no supieran leer y escribir. Los electores de la provincia serían divididos en tres colegios: de los propietarios de inmuebles, de los industriales y de los colonos y arrendatarios de todas clases dentro del perímetro del territorio de la provincia. Pero no serían elegibles sino los jefes de las industrias ó los propietarios de inmuebles en la provincia. No se exigiría ningún censo electoral. A la edad de veintiún años cada uno podría formar parte de un colegio electoral de la clase á que pertenece. En el caso de que un individuo pueda pertenecer, por sus cualidades personales, á más colegios, tiene facultad de elección para votar en uno de ellos. La ley establecería después las incompatibilidades para las funciones por ciertas causas personales y evitaría la acumulación de cargos en la provincia, en el común y en el municipio.

Según Persico, las comunidades rurales, las ciudades, las provincias, las matrices directas del Estado y los consejos comunales de las ciudades, de los comunes rurales y de las provincias deberían nombrar los diputados, y este derecho lo concedería á las Universidades también por extensión, como centros de cultura. Sería la única manera de llevar las cosas á sus principios, ó sea á lo que se practicaba en Inglaterra cuando se instituyó el régimen representativo.

Antes que Savarese y Persico, otros egregios autores se habían ocupado de la misma cuestión. Benjamín Constant había exclamado: «Cuando no hay más que individuos sólo hay polvo, y si sobreviene un temporal, el polvo se convierte en fango.» Ahrens había enseñado que el cuerpo electoral debía ser el reflejo del organismo social, y, por tanto, producido por los grupos de intereses comunes, la religión, la instrucción, el comercio. Mohl, desarrollando la tesis de Ahrens, proponía tres grupos de intereses materiales, representados por la grande y pequeña propiedad territorial, por la industria y por el comercio; un grupo de intereses espirituales que comprendería las confesiones religiosas, la ciencia, el arte, la instrucción, y un grupo de intereses locales compuesto de los comunes.

También antes que ellos había escrito Montesquieu: «Los grandes legisladores se han distinguido por la manera de dividir el pueblo en clases; y de esta división depende la duración y la prosperidad de la democracia» (1).

Adolfo Prius simplifica la tesis subordinando la capacidad y la inteligencia concreta de cada grupo á los intereses que defienden. El socio de la *marca* germana, dice, el caballero del parlamento inglés, el miembro del Consejo de la ciudad flamenca, el diputado del orden plebeyo en los Estados Generales de Francia, eran acaso incapaces en el sentido de hoy; ellos, sin embargo, tenían el criterio suficiente para valorar los intereses de sus comunidades y para defenderlos con competencia.» Y en otro lugar: «Células iguales entre sí y simplemente sobrepuestas producen el ser inferior llamado pólipo de agua dulce. Para constituir al hombre se necesita algo más, el agrupamiento de las células y después una jerarquía celular con predominio de las cerebrales. Lo mismo puede decirse del Estado, donde los hombres deben agruparse en organismos. No es la superposición de los individuos, sino la coordinación de los organismos lo que daba al cuerpo social el sentimiento de la vida, faltando el cual las más hermosas instituciones resultan impotentes. Ahora en nuestra sociedad en vez del apretado haz de las colectividades, hay sólo una aglomeración de individuos. Y el individuo está aislado, suspendido en el aire, sin unión con sus semejantes, sin vínculos con centro alguno, sin acción en lo exterior. El tiene el poder ilimitado de hablar mal de todo, de censurarlo todo; pero es incapaz de crear algo.... El régimen parlamentario es el espejo fiel de esta sociedad desunida» (2).

Hemos creído oportuno anticipar estas ideas como introducción al derecho público, de que vamos á ocuparnos. Volveremos sobre este asunto al hablar de la composición de la primera Cámara y de la elección de la segunda.

(1) *Esprit des lois*, cap. III, libro II

(2) *Essai sur la démocratie et le régime parlementaire*. Bruselas, 1884; páginas 194 y 14.

## CAPITULO IV

### Del Municipio.

Cuando la familia tuvo varias ramas, las estirpes se llamaron *γένος*, *gens*, *clan*. Varias *gentes* asociadas formaron las *ωπαρχιαι*, *curiae* ó *hundred*, bajo la presidencia de un patriarca, curión ó *hundredes-caldor*. Poco después, varias curias reunidas dieron origen á las tribus, que ocupaban un territorio llamado *δημος*, *pagus*, *gau*, y después *marck*, *gemeinde*, común. Entre los Griegos y los Latinos, el *pagus* fortificado es la ciudad, ó mejor el Estado; entre los Teutones, la unión de *gau* constituye el reino. La obra difícil de la civilización moderna consiste en conciliar la independencia de la ciudad con la unidad del Estado.

El común es la familia engrandecida, y existió antes que el Estado; la ley política lo encuentra ya, no lo crea.

Ha pasado por tres formas distintas: la comunidad de aldeas, cuyo residuo es el *mir* ruso; la ciudad soberana en la antigüedad greco-romana, y una fracción del Estado como en la mayor parte de los Estados modernos. Nos detendremos algo en describir estos tres tipos.

El *mir* se funda sobre la propiedad colectiva que de tiempo en tiempo es distribuída de nuevo entre las familias existentes, y sobre la solidaridad para los impuestos que han de pagarse al Estado. Todos los cabezas de familia se reúnen al aire libre, junto á la iglesia, para deliberar sobre los intereses locales, y las resoluciones son votadas por aclamación. La asamblea está presidida por el *starosta* (anciano), que es elegido por tres años y tiene también el poder ejecutivo; esto es, vela por la conservación de los caminos, la administración de las escuelas y los hos-